



ESTATUTOS



ASOCIACION “KANGURAS”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN “KANGURAS” se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Ofrecer un espacio de encuentro y convivencia de familias, donde compartir experiencias, dudas y reflexiones en torno a la maternidad. Fomentando, incentivando y dando a conocer, la crianza con apego y con respeto a los procesos evolutivos de las niñas y los niños.

2. Informar y dar apoyo a otras mujeres y familias en aspectos relacionados con el embarazo, el parto, la lactancia materna, la crianza con apego y la educación de los niños y niñas. Para ello, se prioriza,



- la difusión de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a favor de un embarazo y un parto/nacimiento respetado y sin violencia.
 - el apoyo y fomento de la lactancia materna informando de las recomendaciones de la OMS, Asociación Española de Pediatría y otras organizaciones dedicadas a su promoción y protección.
 - la información sobre la necesidad vital del contacto físico para el desarrollo emocional de los niños y niñas, desde el momento del nacimiento, fomentando la no separación mamá-bebé después del parto, el masaje infantil, el respeto a la fase en brazos y las diferentes formas y ayudas de transportar a los niños/as.
 - la difusión de los métodos y prácticas educativas que respeten los procesos madurativos naturales de cada niño/a.
 - la defensa y promoción de los Derechos de la Infancia.
 - la participación en la mejora de la realidad social, educativa y cultural de la infancia, promoviendo actividades y acciones en pro del desarrollo personal y el sostén de las mujeres así como de las familias, fomentando la inclusión de las parejas como miembros activos en la educación de los más pequeños y apoyando medidas a favor de la conciliación familiar y laboral.
 - el fomento de los principios de respeto y solidaridad en la educación de los niños, como valores fundamentales para la convivencia y la integración sociocultural en una realidad diversa y multicultural.
 - la colaboración con asociaciones, organismos y entidades que fomenten los fines citados.
3. Devolver a los niños un lugar respetado y valorado en nuestra sociedad.
4. La creación de redes de apoyo social para la consecución de estos objetivos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Reuniones periódicas con madres y familias en las que compartir nuestra información y experiencias.
- Organizar charlas, cursos, talleres, jornadas, con expertos en distintos ámbitos de la maternidad, la crianza y la educación, afines a las líneas antes mencionadas.
- Colaborar en todos los ámbitos (familias, profesionales sanitarios, centros de enseñanza, centros de educación maternal y otros estamentos interesados) ofreciendo información y ayuda sobre teoría y práctica de la lactancia materna, y otros aspectos relacionados con el nacimiento y crianza de los hijos.
- Crear un centro de recursos con material bibliográfico y audiovisual, publicando folletos, vídeos y otros materiales audiovisuales así como una página web donde



también se recojan datos con información sobre profesionales, centros y recursos interesantes.

- Participar en campañas locales, regionales, estatales o internacionales que defiendan los fines propuestos y realizar actos públicos encaminados a difundir los mismos.
- Desarrollar programas culturales y de ocio que fomenten la convivencia y valores como la cooperación, la tolerancia y la participación activa de los niños y niñas y que mejoren la realidad social y educativa de la infancia.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la calle Monte das Moas, 17, 7ºF, 15009 A Coruña, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un(a) Presidente, un(a) Secretario, y un(a) Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

Artículo 7. Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente(a) y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del(la) Presidente(a) será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.



Artículo 11. El(la) Presidente(a) tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación en juicio y fuera de él ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; dar el visto bueno a los pagos ordenados por el(la) Secretario(a), y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente(a) sustituirá al Presidente(a) en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario(a) tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero(a) recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el(la) Presidente, y asume las funciones de Vicepresidente detalladas en el artículo 12.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los(as) asociados(as).

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del(la) Presidente(a), cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los(as) asociados(as) con una antelación mínima de treinta días.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los(as) asociados(as) con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.



Será necesario obtener la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos emitidos por éstas superen los tres cuartos, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores(as).
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.



- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS(AS)

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios(as) fundadores(as), que serán aquellos(as) que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios(as) de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.



c) Socios(as) de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los(as) socios(as) de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 24. Los(as) socios(as) causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por separación acordada en Asamblea General por una mayoría 2/3 de los(as) asociados(as).
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas correspondientes a una anualidad.

Artículo 25. Los(as) socios(as) de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los(as) socios(as) fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los(as) socios(as) de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los(as) asociados(as) o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es de 180€

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los(as) asociados(as).

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En A Coruña, a 7 de Noviembre de 2008.

Marta García Ramos

Secretaria

Nuria Otero Tomera

Presidenta